

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

083

P bis •

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.



Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como el cáncer, la diabetes mellitus y las enfermedades cardiovasculares, representan hoy en día una de las principales amenazas para la salud pública en México. Michoacán no es ajeno a esta realidad y de forma preocupante, se ha observado un incremento en la incidencia y prevalencia de estas enfermedades en edades cada vez más tempranas, afectando con ello a niñas, niños y adolescentes que deberían gozar de un desarrollo sano, libre de cargas físicas y emocionales derivadas de patologías prevenibles.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Organización Mundial de la Salud, han alertado sobre la necesidad de implementar acciones preventivas desde la infancia para contrarrestar el impacto futuro de estas enfermedades. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría de Salud, la obesidad infantil es el principal factor de riesgo para la diabetes y las enfermedades cardiovasculares afecta a más del 35% de la población infantil en México. Asimismo, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad en población de 5 a 14 años.

En este sentido, destaco la gran Importancia de realizar campañas preventivas, informativas y de control. Frente a este panorama, se vuelve urgente establecer en nuestra legislación estatal la implementación de campañas preventivas, educativas y de monitoreo dirigidas a la niñez y adolescencia, con el fin de reducir la carga de enfermedades crónicas

no transmisibles y garantizar el interés superior de la niñez, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Dichas campañas deben tener como eje rector la prevención, a través de acciones coordinadas entre autoridades de salud, educación y bienestar social, con un base en educación en hábitos alimenticios saludables, promoción de la actividad física regular desde edad escolar, detección temprana mediante revisiones médicas periódicas, difusión de información clara, accesible y basada en evidencia científica, comunicación para crear conciencia social sobre las enfermedades en la infancia y adolescencia, involucramiento de padres, madres, tutores y comunidad escolar en la formación de entornos saludables.

Estas acciones deben ir acompañadas de programas de control y seguimiento médico para niñas, niños y adolescentes con factores de riesgo o diagnósticos previos, garantizando su acceso efectivo a los servicios de salud y tratamiento oportuno. Asimismo, es importante implementar programas de educación nutricional, garantizando que niñas, niños y adolescentes en sus entornos escolares, cuenten con alimentos saludables, nutritivos, equilibrados y culturalmente apropiados, esto no es únicamente un deber ético, sino también una herramienta efectiva de prevención temprana de enfermedades que, de otra manera, se manifestarían en la edad adulta con consecuencias severas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, establece que las autoridades deben implementar acciones de prevención, atención médica y rehabilitación para garantizar el derecho a la salud de la niñez.

Por lo que ve a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 33, contempla el derecho a la salud y a servicios médicos de calidad. Sin embargo, se requiere establecer de forma específica la obligación de implementar campañas sistemáticas y permanentes en materia de enfermedades crónicas no transmisibles.

Ante ello, resulta necesaria una reforma legislativa para establecer de manera expresa la obligación del Estado de diseñar e implementar campañas de información, prevención y control de enfermedades como la diabetes tipo 1 y 2, afecciones cardiovasculares desde la infancia.

Esta medida se alinea con los compromisos asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, con énfasis en la prevención de enfermedades crónicas.

La infancia representa la etapa más importante del desarrollo humano. Las decisiones que se tomen respecto a su salud y bienestar determinarán el futuro de las próximas generaciones. Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán el mandato expreso de establecer campañas preventivas, informativas y de control respecto a enfermedades crónicas como el cáncer, las cardiovasculares y la diabetes, lo que constituye no solo un acto de justicia social, sino también una medida indispensable para garantizar el derecho fundamental a la salud, la vida y el desarrollo integral de la niñez michoacana.

El derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán de Ocampo exige no solo acceso oportuno a servicios médicos, sino una política pública estatal orientada prioritariamente a la prevención. Esta dimensión del derecho a la salud ha sido tradicionalmente relegada en la práctica institucional, provocando consecuencias graves y evitables en la niñez michoacana.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer de manera clara, específica y obligatoria que el Estado debe garantizar la atención prioritaria y especializada ante enfermedades que ponen en riesgo la vida, la integridad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, incluyendo padecimientos como, enfermedades respiratorias, gastrointestinales y renales, enfermedades de origen epidémico, cáncer infantil y VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

La prevención temprana y sostenida permite reducir la incidencia, la gravedad y los costos personales, sociales e institucionales de estas enfermedades. Detectar a tiempo, educar en salud desde la primera infancia y actuar antes de que el daño se manifieste, es la única manera de proteger verdaderamente el interés superior de la niñez.

Prevenir enfermedades en la niñez no es solo una política sanitaria, es una acción de justicia, equidad y garantía del derecho a vivir una vida plena.

Motivo por el cual, presento el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPIUESTA DE REDACCIÓN
Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.	Artículo 33. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.	Artículo 33. ...
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:	I. al IX...	I. al IX...
	X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;	X. Atención prioritaria y especializada a niñas, niños y adolescentes en enfermedades que ponen en riesgo la vida, integridad o desarrollo, tales como las respiratorias, renales, gastrointestinales, de origen epidémico, cáncer, VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como la implementación de políticas y programas permanentes de prevención, detección oportuna, tratamiento y control de enfermedades no transmisibles, como diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer y padecimientos respiratorios crónicos, asegurando el acceso efectivo a servicios de salud y el suministro de medicamentos.
	XI. al XIX...	XI. al XIX...
	En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detienen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas niñas y adolescentes en relación a su estado de salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción X del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 33...

...
I. al IX...

X. Atención prioritaria y especializada a niñas, niños y adolescentes en enfermedades que pongan en riesgo la vida, integridad o desarrollo, tales como las respiratorias, renales, gastrointestinales, de origen epidémico, cáncer, VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como la implementación de políticas y programas permanentes de prevención, detección oportuna, tratamiento y control de enfermedades no transmisibles, como diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer y padecimientos respiratorios crónicos, asegurando el acceso efectivo a servicios de salud y el suministro de medicamentos.

XI. al XIX...

...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de agosto del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla





